

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2698

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SHARON NATASHA ÑAÑEZ ÑAÑEZ
DEMANDADO	CHEERS 52 S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2021-00454-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la señora **VICTORIA EUGENIA OREJUELA BONILLA** identificada con C.C. N° 31.582.608, en calidad de representante legal suplente de **CHEERS 52 S.A.S.** ejecutada dentro del proceso, presento acción de tutela en contra del despacho, la cual fue conocida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL correspondiéndole por reparto la RAD. N° 76001220500020220043800, de la cual fuimos notificados conforme se ordeno en auto N°1095 del 23 de noviembre de 2022.

Considera el despacho, que como lo pretendido por la actora dentro de la acción de tutela es que se declare la nulidad del proceso ordinario rad. 76001310500320210017900, el cual dio origen al proceso ejecutivo que nos ocupa, la decisión que sea adoptada por el superior jerárquico dentro de la misma puede tener inferencia en el presente proceso.

Es por lo anterior, que se ha de declarar la suspensión del presente proceso hasta tanto no se encuentre en firme la decisión que sea proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL, y por las misma razones el despacho se abstendrá de dar trámite a las solicitudes de títulos presentadas por el ejecutante.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta que se encuentre en firme la decisión que sea proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar tramite a las solicitudes den entrega de títulos presentadas por el apoderado de la parte ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2021-454

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY EN EL ESTADO No._